



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

RESOLUCIÓN 294-09 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 293-09.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el sistema de pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 293-09 que modifica el artículo 5 de la resolución 103-03 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil nueve (2009)

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Unico. Se modifica el artículo 2 de la Resolución 293-09 para que en lo sucesivo sea:

Artículo 2. Se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2009 para que las compañías de seguros contratadas por las AFP procedan, en los casos que se ameriten, a ajustar los montos de pensiones de discapacidad y sobrevivencia, así como proceder al pago de las diferencias de los ajustes realizados desde julio de 2006 hasta junio de 2009. Por tanto, la fórmula establecida en el artículo 1º de la presente Resolución regirá para el cálculo del salario base del afiliado de las pensiones de discapacidad y sobrevivencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones